

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad.
<b>RADICACIÓN N°:</b>	520012333000-2020-00169-00
<b>ACTO OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020,</b> <b>“POR EL CUAL SE IMPARTEN</b> <b>INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA</b> <b>EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR</b> <b>LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-</b> <b>19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN</b> <b>PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO</b> <b>POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN</b> <b>MUNICIPAL DE LINARES”</b>
<b>REFERENCIA:</b>	Avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SALA UNITARIA DE DECISIÓN**  
**MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020**, expedido por la señora Alcaldesa del **Municipio de Linares (N)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

**II. ANTECEDENTES.**

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el virus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del CPACA, señaló:

*“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

Una vez revisado el **Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020**, expedido por la señora Alcaldesa del **Municipio de Linares (N)**, se observa que en el mismo se adoptan determinaciones con base en normas constitucionales (artículos 2, 24, 44, 45, 46, 49, 95, 189.4, 296, 303 y 315) y legales (Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, Ley 1551 de 2012<sup>2</sup>, Ley 1081 de 2016<sup>3</sup> y Ley 1751 de 2015<sup>4</sup>), al igual que en las Resoluciones N° 385<sup>5</sup> y 464<sup>6</sup> de 2020, dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los Decretos 418<sup>7</sup>, 420<sup>8</sup> y 457<sup>9</sup> de 2020 del Ministerio del Interior y, además, con fundamento en el **decreto legislativo 440<sup>10</sup> del 20 de marzo de 2020**.

Específicamente, la Señora Alcaldesa del **Municipio de Linares (N)**, decretó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Linares – Nariño, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio*

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus.

<sup>6</sup> Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria, para proteger a los adultos mayores de 70 años

<sup>7</sup> Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

<sup>8</sup> Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

<sup>9</sup> Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

<sup>10</sup> “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19”.

*municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:  
(...)*

*ARTÍCULO TERCERO. Las medidas de aislamiento contenidas en los Decretos Presidenciales; del Departamento de Nariño; y del Municipio de Linares (Nariño), son extensivas al personal de la Administración Municipal, excepto aquellos que hacen parte del plan de contingencia, quienes deben estar prestos a brindar su inmediata colaboración en caso de ser necesario; así mismo para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

*ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR hasta nueva orden, la atención al público de manera presencial en la administración municipal de Linares y en consecuencia ordenar el cierre de las instalaciones de la Alcaldía Municipal.  
(...)*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: NO PARALIZACIÓN DE PAGOS A LOS CONTRATISTAS. (...)*

*PARÁGRAFO TERCERO: **En materia de contratación, se acogerá los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 440 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, emitidos por Colombia Compra Eficiente, quien funge como órgano rector de la contratación pública en Colombia. (...)**” (negrillas propias).*

En tal virtud, como quiera que para adoptar estas determinaciones en el **Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020**, la señora Alcaldesa de Linares (N) citó como fundamento, entre otras normas, el decreto legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, respecto al cual, ya se anotó lo pertinente, este deba ser objeto del control inmediato de legalidad que ejerce esta Jurisdicción.

Igualmente, pese a que en el **Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020** se alude a los Decretos Municipales 042 del 16 de marzo y 045 del 19 de marzo de 2020 respectivamente, el decreto objeto de análisis, no los modifica o aclara, de allí que no hay lugar a su remisión a otro despacho.

Correlativamente, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 185 que indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos. Así en los numerales 1 a 6 del mencionado artículo se dispone lo siguiente:

[...] 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente **ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

3. En el mismo auto que admite la demanda, **el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.**

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente **podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.**

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, **el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia.** La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

De otro lado el artículo 186 del CPACA contempla lo siguiente:

*“ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio [...]”*

En ese orden de ideas, atendiendo las especiales circunstancias de orden público y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario adaptar las normas antes transcritas a estas condiciones y en consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

Se ordenará a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Así mismo, se ordenará la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

### RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020** *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LINARES"*, expedido por la **Alcaldía Municipal de Linares (N)**.

**SEGUNDO: FIJAR** un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Igualmente a efectos de garantizar la publicidad del aviso se **ORDENA** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: PRESCINDIR** de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

**CUARTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán ser remitidas por el **Municipio de Linares (N)** en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, al correo electrónico [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- **ORDENAR** que remita copia de los Decretos municipales 042 del 16 de marzo y 045 del 19 de marzo de 2020, a través de los cuales, se adoptaron medidas de prevención de contagio y la expansión del Covid-19, en el Municipio de Linares (N).

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente, a través de correo electrónico, al **Municipio de Linares (N)**, la iniciación del presente asunto, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público**. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el **Decreto N° 046 del 24 de marzo de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co).

**SÉPTIMO: VENCIDO** el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**OCTAVO:** Una vez vencido el término concedido al Ministerio Público, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY  
MAGISTRADA**